|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|   | **Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-24)**Nueva Delhi, 15-24 de octubre de 2024 |  |
|  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | Addéndum 20 alDocumento 35-S |
|  | 13 de septiembre de 2024 |
|  | Original: inglés |
|  |
| Administraciones de la Unión Africana de Telecomunicaciones |
| PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 78 |
|  |
|  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Resumen:** | En esta contribución se propone actualizar la Resolución 78 de la AMNT a fin de pedir a los Estados Miembros que faciliten en acceso a las plataformas de identidad digital para mejorar los servicios y aplicaciones de cibersalud. |
| **Contacto:** | Isaac BoatengUnión Africana de Telecomunicaciones | Correo-e: i.boateng@atuuat.africa |

Introducción

El acceso a las plataformas de identidad digital puede estar restringido por marcos legislativos complejos cuyo objetivo es proteger la información personal. Se propone la adición de una nueva cláusula en la Resolución para pedir a los Estados Miembros que faciliten el acceso a las plataformas de identidad digital.

Propuesta

A continuación se indican las modificaciones propuestas para la Resolución 78 de la AMNT**.**

MOD ATU/35A20/1

RESOLUCIÓN 78 (Rev. Nueva Delhi, 2024)

Aplicaciones y normas de las tecnologías de la información y la comunicación para mejorar el acceso a los servicios de cibersalud

(Dubái, 2012; Hammamet, 2016; Ginebra, 2022; Nueva Delhi, 2024)

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Nueva Delhi, 2024),

recordando

*a)* la Resolución 183 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, sobre las aplicaciones de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para la cibersalud;

*b)* la Resolución 65 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones, sobre la mejora del acceso a los servicios de atención sanitaria utilizando las TIC;

*c)* la Resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

reconociendo

*a)* el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), relativo a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades;

*b)* que, en muchos países, la población envejece rápidamente;

*c)* que los enfoques innovadores, utilizando los adelantos de las TIC, también pueden facilitar mucho la consecución del Objetivo 3 de los ODS, sobre todo para las zonas rurales, distantes e insuficientemente atendidas y en los países en desarrollo[[1]](#footnote-1)1;

*d)* que las TIC están transformando la prestación de servicios de atención sanitaria gracias a las aplicaciones de cibersalud de bajo coste, que permiten a las personas pobres tener acceso a servicios de salud;

*e)* la importancia que reviste salvaguardar los derechos y la privacidad de los pacientes;

*f)* que hay en curso deliberaciones de orden jurídico y reglamentario a escala nacional acerca de la cibersalud y sus aplicaciones, y que se trata de un área que evoluciona rápidamente,

considerando

*a)* que la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, que se celebró en dos fases (Ginebra, 2003 y Túnez, 2005), incluyó la cibersalud en el Plan de Acción de Ginebra como una de las aplicaciones importantes de las TIC señalando la necesidad de "promover la colaboración entre gobiernos, planificadores, profesionales de la salud y otras entidades, con la participación de organizaciones internacionales, para crear sistemas y aplicaciones de información y de atención de salud fiables, oportunos, de gran calidad y asequibles y para promover la capacitación, la enseñanza y la investigación continuas en medicina mediante la utilización de las TIC, respetando y protegiendo siempre el derecho de los ciudadanos a la privacidad [...]. Alentar la adopción de las TIC para mejorar y extender los sistemas y aplicaciones de atención sanitaria y de información sobre la salud a las zonas distantes y desatendidas, así como a las poblaciones vulnerables, teniendo en cuenta las funciones que desempeñan las mujeres como proveedoras de atención de salud en sus familias y comunidades";

*b)* que la Organización Mundial de la Salud (OMS) aprobó en mayo de 2005 la Resolución WHA58.28 sobre cibersalud, y subrayó que "la cibersalud consiste en el apoyo que la utilización costoeficaz y segura de las tecnologías de la información y las comunicaciones ofrece a la salud y a los ámbitos relacionados con ella, con inclusión de los servicios de atención de salud, la vigilancia y la documentación sanitarias, así como la educación, los conocimientos y las investigaciones en materia de salud";

*c)* que la OMS y la UIT desempeñan un papel esencial en el fortalecimiento de la coordinación entre los interesados en todos los temas técnicos de la normalización de aplicaciones de cibersalud y utilizaciones de protocolos de cibersalud;

*d)* la necesidad acuciante de proporcionar una atención de salud segura, puntual, eficiente y efectiva mediante la utilización de las TIC en la cibersalud;

*e)* que existen numerosas aplicaciones de cibersalud y de TIC, pero aún dista mucho para su plena optimización e integración, especialmente en las zonas rurales, distantes e insuficientemente atendidas;

*f)* la importancia de mantener un impulso que permita que las posibles ventajas de las telecomunicaciones/TIC en el sector de la atención sanitaria se vean respaldadas por marcos reglamentarios, jurídicos y políticos adecuados y seguros en los sectores de telecomunicaciones y de salud,

observando

*a)* los trabajos y estudios en curso en la Comisión de Estudio 2 del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-D), en el marco de la Cuestión 2/2, sobre la información y las telecomunicaciones/TIC para la cibersanidad;

*b)* los trabajos y estudios en curso en la Comisión de Estudio 16 del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T), en el marco de la Cuestión 28/16, sobre un marco de multimedios para aplicaciones de cibersalud;

*c)* que, en la decimotercera sesión de la Colaboración en materia de Normas Mundiales (GSC‑13), se consideró que las normas TIC para la atención sanitaria eran de suma importancia;

*d)* que las normas TIC relativas a la atención sanitaria deben adaptarse en función de las necesidades a las condiciones de cada Estado Miembro, lo que exigirá un fortalecimiento de la creación de capacidad y un aumento del apoyo;

*e)* los trabajos en curso en el UIT-D para reducir la brecha digital en materia de cibersalud;

*f)* los trabajos y estudios que está llevando a cabo la Comisión de Estudio 20 del UIT-T sobre la cibersalud;

*g)* los trabajos que están llevando a cabo los organismos de normalización pertinentes, incluido el Comité Técnico sobre informática sanitaria de la Organización Internacional de Normalización (ISO TC 215), en el ámbito de la cibersalud,

reconociendo además

*a)* la importancia de la normalización de las telecomunicaciones/TIC en los servicios de cibersalud para promover la interoperabilidad con el fin de que la asistencia sanitaria sea más inclusiva y de aprovechar todo el potencial de las TIC para mejorar los sistemas y aplicaciones sanitarios;

*b)* que, para los profesionales de la salud, la interoperabilidad de los sistemas de información es importante y fundamental, sobre todo en los países en desarrollo, para la prestación de unos servicios sanitarios de calidad y la reducción de sus costes;

*c)* que las telecomunicaciones/TIC desempeñan un papel importante en la prestación de servicios de cibersalud a las zonas rurales, distantes e insuficientemente atendidas, y en la búsqueda de soluciones a los retos que plantean las emergencias de salud pública,

resuelve encargar al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones, en colaboración con el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones y el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que dé prioridad al estudio de la ampliación de las iniciativas de telecomunicaciones/TIC en el ámbito de la cibersalud y a la coordinación de sus actividades de normalización relacionadas;

2 que prosiga las actividades de la UIT sobre aplicaciones de telecomunicaciones/TIC para la cibersalud, con el fin de contribuir a los esfuerzos más amplios de ámbito mundial en materia de cibersalud;

3 que colabore con la OMS, instituciones académicas y otras organizaciones competentes en actividades relacionadas con la cibersalud en general y con esta Resolución en particular;

4 que organice seminarios y talleres sobre cibersalud para los países en desarrollo y evalúe las necesidades de esos países, que son los que más necesitan aplicaciones de cibersalud,

encarga a las Comisiones de Estudio 16 y 20 del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT, cada una dentro del alcance de su mandato, en colaboración con las Comisiones de Estudio competentes, especialmente las Comisiones de Estudio 11 y 17 del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT

1 que identifiquen y documenten ejemplos de prácticas idóneas en materia de cibersalud en el campo de las telecomunicaciones/TIC, para su divulgación a los Estados Miembros y Miembros de Sector de la UIT;

2 que coordinen actividades y estudios relativos a la cibersalud entre las Comisiones de Estudio, los Grupos Temáticos y otros grupos competentes del UIT‑T, el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT‑R) y el UIT‑D, a fin de fomentar en particular la sensibilización sobre las normas de telecomunicaciones/TIC que conciernen a la cibersalud;

3 que, para garantizar el amplio despliegue de servicios de cibersalud en diversas condiciones operativas, estudien protocolos de comunicación relativos a la cibersalud, especialmente entre redes heterogéneas;

4 que, ajustándose al actual mandato de las Comisiones de Estudio del UIT-T, den prioridad al estudio de normas de seguridad (por ejemplo, para comunicaciones, servicios, aspectos relacionados con redes y distintos servicios de bases de datos, tratamiento de registros, identificación, integridad, autentificación y los derechos y la privacidad de los pacientes) relativas a la cibersalud, habida cuenta del *reconociendo e)*,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones que, en colaboración con el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones,

defina programas/campañas de sensibilización para promocionar la utilización de las aplicaciones de cibersalud, como la Telemedicina, en los países en desarrollo,

invita a los Estados Miembros

1 a estudiar, si procede, la elaboración y/o la mejora de marcos, que pueden ser leyes, reglamentos, normas, códigos de conducta y directrices, para fomentar el desarrollo de servicios, productos y terminales de telecomunicaciones/TIC para cibersalud y aplicaciones de cibersalud, sobre todo con el objetivo de hacer frente a las emergencias de salud pública, en el marco de la Resolución 130 (Rev. Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios;

2 a facilitar la integración de las aplicaciones y servicios de cibersalud en plataformas de identidad digital para facilitar el acceso a los servicios de cibersalud sin poner en peligro los derechos y la privacidad de los pacientes,

alienta a los Estados Miembros, Miembros de Sector, Asociados e Instituciones Académicas

a participar activamente en los estudios del UIT-T sobre cibersalud, incluidas las soluciones eficaces para hacer frente a las emergencias de salud pública, y a apoyar la prestación de servicios de cibersalud dirigidos a las poblaciones en fase de envejecimiento y a las personas con discapacidades y con necesidades específicas, presentando contribuciones y por otros medios apropiados.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Este término comprende los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-1)